

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENAT-03)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y [REDACTED] mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de “**AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AEROJET DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la contratista”; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENAT-03), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) Que en esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la contratista explote los Servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las Aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual CEPA le otorga un espacio identificado como ENAT – CERO TRES, ubicado en dicho Aeropuerto; con un canon mensual basado en una renta mínima de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fue mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. Dicho contrato fue suscrito por el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. II) Que mediante documento Privado Autenticado suscrito por ambas partes, el referido contrato fue modificado el día doce de agosto de dos mil trece, en el cual nuestras representadas acordaron suscribir la primera modificación por medio de la cual acordaron ampliar el periodo contractual por seis meses adicionales, comprendido desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. III) Que mediante documento privado Autenticado suscrito por ambas partes, el referido contrato fue modificado el día cuatro de febrero de dos mil catorce, en el cual nuestras representadas acordaron suscribir la segunda modificación por medio de la cual acordaron modificar el contrato inicial de la siguiente forma: a) ampliar el periodo contractual por seis meses adicionales, comprendido desde el uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; b) La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del Contrato de Explotación de Negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificara por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del Contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma are, el cual le será aprobado por la CEPA; c) La contratista presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el Monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16,520.00), y copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 57,143.00), vigentes durante la segunda modificación del plazo; y, d) El resto de cláusulas contractuales se mantuvieron invariables incluyendo el Canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fue mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Tercero, del acta dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil catorce acordamos suscribir la tercera modificación en el sentido de ampliar el plazo contractual por un periodo de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; además la contratista presenta prórroga

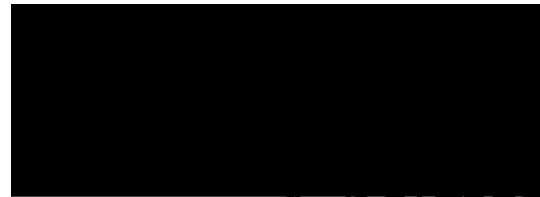
de la Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 57,143.00), para el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES,** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial y demás modificaciones celebradas entre la CEPA y la Arrendataria que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

AEROJET S.A. DE C.V.

Emérito

Apoderado



de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, aparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, [REDACTED]

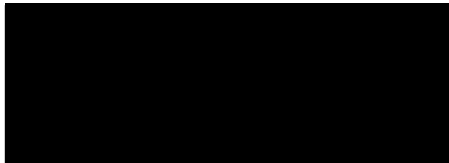
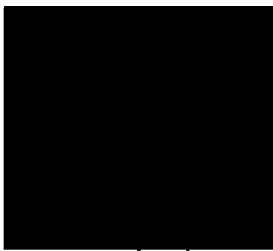
[REDACTED] de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y por otra parte, comparece [REDACTED] [REDACTED] cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED]

██████████ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ██████████ y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – tres cero cero siete siete cuatro, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad “AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse “la contratista”; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación número TRES al contrato de Explotación de Negocios celebrado entre la Comisión y la Contratista II) Que así mismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL EXPLOTACION DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONÓMA Y AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENAT-CERO TRES), suscrito por ambas partes en esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, y a su modificación números uno y dos; por medio del cual ambas partes ratificaron ampliar el plazo contractual por un período de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; asimismo consta que la contratista presentó copia de la Prórroga Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el nuevo plazo contractual; y que el resto de cláusulas contenidas en el mencionado contrato y sus posteriores modificaciones se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de su representada, por haber tenido a la vista, **respecto al primer compareciente:** a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la

existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b) Punto Tercero del Acta dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó la prórroga del mencionado contrato; Respecto al segundo compareciente:** Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce ante los oficios notariales de la Licenciada Maria Daysi Yanira Martínez Alas en la cual consta que el señor Edwin Antonio Romero Hernández en su calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas de la sociedad AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AEROJET DE EL SALVADOR S.A DE C.V. confiere Poder Especial al compareciente para otorgar el presente instrumento en nombre y representación de dicha sociedad; la Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica de su Representante Legal, quien a la fecha continua siendo el señor Sergio [REDACTED] en su calidad de Director Secretario. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



[Handwritten signature]



[Handwritten marks]

